

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte-demandada CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, representado por curadora ad litem doctora DIANA MILENA CARO BELEÑO, el día 25 de febrero de 2022, término que venció silencio. Sírvase proveer.

23 de marzo de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 106.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : AURA INES ACEVEDO ROMERO

DEMANDADO : CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00175-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 8 a 19, 22 a 23 y 30 a 31).
2. El demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.
3. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores AGUSTIN VASQUEZ CABALLERO, ANA CRISTINA MARCHENA DURAN, LUIS EMIRO HERNANDEZ, MARGOT MENDEZ SALON y AIDA PATRICIA ROMERO GONZALEZ. Los cuatro últimos testigos serán ubicados a través del apoderado de la demandante.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO representado por curador ad litem:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar.

Pruebas de oficio:

1. La demandante AURA INES ACEVEDO ROMERO y el demandado CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

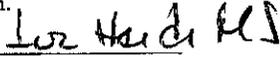
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día miércoles cuatro (4) de mayo de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 032 fijado hoy 24/03/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario